

PARTE DISPOSITIVA

Visto por D. FERNANDO GERMAN PORTILLO RODRIGO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al juicio de Faltas 753/11 seguidos por una presunta falta de hurto.

FALLO

Que debo condenar y condeno a SAAD MADASSI, como autor penalmente responsable de una falta de hurto a la pena de TREINTA DIAS de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, debiendo pagar dicha cantidad en una sola cuota y en un plazo de un mes desde su requerimiento de pago, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diaria no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil se le condena igualmente a pagar a Inside la cantidad de 81,98 euros.

Se declaran las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACION ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial y ello en el plazo de cinco días

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Saad Madassi, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 8 de febrero de 2012.

El Secretario. Angel Ruiz Alonso.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
N.º 5**

PROCEDIMIENTO:

DIVORCIO CONTENCIOSO 339/2010

SOBRE OTRAS MATERIAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

E D I C T O

379.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por D. Miguel Angel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Melilla, los presentes autos de JUICIO VERBAL sobre divorcio contencioso, seguidos ante este Juzgado bajo el número 339 del año 2011, a instancia de D.ª ANA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ, representada por el Procurador D. Juan Torreblanca Calancha y asistida por la Letrada D.ª María del Carmen Cherino Muñoz, contra D. AZDINE IBN CHAYKH, en rebeldía procesal, intervinendo el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Juan Torreblanca Calancha, en nombre y representación de D.ª ANA MARÍA GARCÍA FERNANDEZ, contra D. AZDINE IBN CHAYKH y el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro el DIVORCIO DE AMBOS CÓNYUGES, con todos los efectos legales inherentes al mismo, con adopción de las siguientes medidas en regulación de las consecuencias personales y patrimoniales del mismo:

1.- La atribución a D.ª ANA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ de la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Rafael Ibnechaykh García, siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores;

2.- D. AZDINE IBN CHAYKH deberá contribuir, en concepto de pensión alimenticia para el hijo menor del matrimonio con la suma 200 euros mensuales, cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresará en la cuenta corriente que designe D.ª ANA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3.- Se suspende la fijación de un régimen de visitas a D. AZDINE IBN CHAYKH hasta que por el mismo sea solicitado;

4.- No ha lugar a la fijación de una pensión compensatoria a favor de D.ª ANA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.